

## REGLAMENTO DE SERVICIO SEPelio COOPERATIVO

ARTICULO 1º: **-SERVICIO.-** La COOPERATIVA LTDA.DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO prestará el servicio de sepelio a sus asociados adheridos al sistema y terceros que lo requieran, usuarios o no del servicio eléctrico, que reúnan las condiciones que establece el Estatuto Social, este Reglamento y las demás normas que en su consecuencias se dicten.

ARTICULO 2º: **-BENEFICIARIOS.-** El servicio será prestado al asociado titular adherido al sistema de servicio de sepelio y su grupo familiar -cónyuge e hijos menores- sin otra formalidad que acreditar esa condición, tener domicilio actualizado, no haber solicitado la exclusión expresa del servicio y no tener deuda vencida, de ninguna naturaleza, con la COOPERATIVA.- A los efectos del domicilio se presume que el cónyuge e hijos menores residen en el mismo domicilio que el titular.

ARTICULO 3º: **-INCORPORACIONES.-** La incorporación de otras personas convivientes con el asociado titular, se obtendrá previo cumplimiento de los siguientes requisitos: - a) Incorporación en Declaración Jurada; b) Domicilio real en el lugar denunciado por el asociado, acreditado con documento de identidad o información sumaria ante autoridad competente; c) Aceptación por parte de la Cooperativa. Este último requisito se obtendrá, si dentro de los diez días siguientes a la solicitud, la COOPERATIVA no lo rechazare expresamente. Se consideran convivientes a las personas que además de esposa e hijos, ocupen la misma vivienda y dependan del asociado o contribuyan a la subsistencia del grupo familiar.

ARTICULO 4º: **-PERIODO DE CARENIA.-** Para tener derecho al uso del servicio, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de DOS meses adherido al sistema; y los convivientes que se incorporen con posterioridad, TREINTA días de denunciados al sistema, con los requisitos establecidos en el artículo Tercero.

ARTICULO 5º: **-PRESTACIONES.-** Los servicios de la COOPERATIVA, comprenderán: a) Ataúd cooperativo para nicho, panteón o tierra; b) Traslado del fallecido desde el lugar del deceso hasta la Casa Velatoria, cuando el hecho ocurra dentro de un radio de CIEN kilómetros; c) Traslado para sepelio dentro de los límites del Partido de Salto; d) Casa Velatoria Cooperativa, con sus servicios anexos o servicios en domicilios particulares; e) Carroza fúnebre, portacoronas, vehículos de acompañamiento; f) Avisos en diarios, radio y televisión local, pago de tasas municipales y demás gastos administrativos.

ARTICULO 6º: **-SERVICIO A NO ASOCIADOS-** El servicio podrá ser prestado, CON CARGO, a terceros no asociados, en iguales condiciones de servicio que los adheridos al sistema.

ARTICULO 7º: **-SERVICIO DIFERENCIAL.-** Si el solicitante optare por un servicio con ataúd de mejor calidad que el indicado en el artículo Quinto, deberá hacer efectivo el pago de la diferencia de valor del mismo.

ARTICULO 8º: **- SOLICITUDES DE SERVICIO.-** Las solicitudes de servicio deberán efectuarse en la oficina de la Casa Velatoria Cooperativa, adjuntando último recibo de pago y/o firmando una declaración jurada con los datos del difunto y su condición de adherido al sistema.- En caso de falsedad de la declaración jurada, el firmante será responsable por el valor del servicio prestado.

ARTICULO 9º: **- SUPUESTOS NO CONTEMPLADOS.-** El Consejo de Administración queda facultado para atender supuestos excepcionales en los cuales se presenten situaciones particulares de prestación del servicio.

ARTICULO 10º: **-EXCLUSION DE PRESTACION.-** La COOPERATIVA se reserva el derecho de negar el servicio en los siguientes casos: - a) Catástrofes colectivas (guerra, terremoto, inundaciones, epidemias, etc.); b) Cuando la documentación del causante presentara vicios que hagan presumir adulteraciones.

ARTICULO 11º: **-SOCIO ADHERENTE.-** Se considera "socio adherente" al asociado que haya contribuido al sistema durante el período de diez años o sean hijos de titulares y afiliados hasta veinticinco años de edad, que se encuentran circunstancial o definitivamente domiciliados fuera del Partido de Salto y optaren por seguir adheridos al sistema mediante el pago de una cuota fijada al afecto.- Para tener acceso al beneficio será condición esencial estar asociado a la Cooperativa, afiliarse, al servicio de sepelios y abonar la cuota prevista para dicha categoría.

ARTICULO 11 BIS: PERDIDA DEL DERECHO. Los asociados al sistema que se ausenten del Partido de Salto, en forma definitiva, perderán el derecho al uso del servicio, aún cuando hubieren comunicado dicha situación a la COOPERATIVA, careciendo del derecho a reclamar el reintegro de lo abonado. Se encuentran exceptuados de lo dispuesto precedente, los "socios adherentes" que reúnan la condiciones previstas en el art. 11."

ARTICULO 12º: Las sociedades civiles o comerciales, que sean asociadas al sistema, tienen derecho a prestar declaración jurada designando hasta dos personas cubiertas por el servicio, si estas viven efectivamente en el inmueble en el cual se factura el mismo. Igualmente los usuarios rurales que tengan domicilio real en otro inmueble, podrán incluir dentro del sistema a encargado, mayordomo o similar del establecimiento y su grupo familiar, abonando la cuota correspondiente y cumplimentado las demás exigencias del Reglamento.

ARTICULO 13º: El asociado que no optare por el servicio prestado por las COOPERATIVA, recurriendo a un tercero, no tendrá derecho alguno a reclamar reintegro por los gastos que el sepelio demandó.

ARTICULO 14º: **-CONVENIOS ESPECIALES.-** La COOPERATIVA podrá celebrar convenios especiales para la atención de indigentes, con la Municipalidad de Salto u otro ente público o privado, dentro de las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 15º: **-CAMBIO DE TITULAR.-** En caso del fallecimiento del titular del suministro en el cual se abona el servicio, las demás personas comprendidas por esa cobertura, deberán efectuar el correspondiente cambio de titular dentro de los noventa días siguientes de ocurrido el hecho.

ARTICULO 16º: -El servicio reglamentado por el presente no comprenderá a personas que habiten en hoteles, pensiones, alojamientos y/o establecimientos similares, aunque tenga fijado su domicilio en ellos; igualmente quedan excluidos habitantes de viviendas colectivas; en todos los casos podrá estar comprendido por el servicio el titular del servicio y su grupo familiar, que cumplan con las demás exigencias del Reglamento.

ARTICULO 17º: **-COSTOS.-** Los costos en que incurra la Cooperativa para la prestación del servicio serán soportados a prorrata entre los adherentes al sistema.

ARTICULO 18º: **-VIGENCIA.-** El presente Reglamento será de aplicación a partir de la habilitación de la Casa Velatoria Cooperativa por parte del Consejo de Administración.